

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDIA**

DECRETO DE ALCALDIA No. 03605-ALC/MDLV
La Victoria, 13 ENE 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

Visto el Documento Simple No. 24935-2004 de fecha 09 de Julio del 2004, presentado por Unión de Organizaciones de Comerciantes de Productos Naturales y Tradicionales, quienes solicitan ubicación de módulos en la Zona B del Dameró de Gamarra; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, corresponde a los Concejos las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 83, numeral 3.2 de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica de la Municipalidad el controlar y regular el comercio ambulatorio;

Que, mediante Ordenanza No. 015-MDLV, se inició el proceso de formalización del comercio ambulatorio del distrito mediante el reordenamiento dentro del establecimiento, de conformidad con un plan piloto;

Que, mediante Ordenanza No. 050-MDLV se autorizó la formalización temporal modularizada en el distrito de La Victoria, para los giros de emolientes y quinua, ilustradores de calzado, comerciantes de diarios y revistas y golosineros;

Que, mediante Decreto de Alcaldía No. 014-02-MDLV de fecha 15 de Noviembre del 2002, se aprobó el Reglamento para la Venta de Frutas, Sandwich, Jugos de Naranja y panificadores manuales en la vía pública, en virtud a las facultades otorgadas al señor Alcalde en la Ordenanza No. 050-MDLV para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias para el cumplimiento de la acotada Ordenanza;

Que, visto el documento presentado por los administrados Unión de Organizaciones de Comerciantes de Productos Naturales, quienes solicitan la ubicación de módulos en la Zona B del Dameró de Gamarra, presentando un proyecto denominado Honguito, el cual es dirigido a sus asociados que laboran en el Jr. Huánuco y que han sido desalojados por el Municipio, ante el desorden existente en dicha zona;



Que, mediante Oficio No. 011-2004-CRDG/MDLV, de fecha 06 de Agosto del 2004, emitido por la Comisión de Relanzamiento del Dameró de Gamarra, se indica que por unanimidad se acordó sugerir que la instalación de los Honguitos en el Dameró de Gamarra, si se pueden dar en las esquinas y/o calles del Dameró B, empero no es posible darse, en el Jr. Unánue desde la Av. Parinacochas hasta la Av. San Pablo, en el Jr. Humboldt desde Parinacochas hasta el Jr. Prig. Huánuco, Jr. Prig. Huánuco y el Jr. Prig. Parinacochas, ya que dichas calles son consideradas de evacuación de los dos Dameros. Asimismo señala que dichos Honguitos respetaran lo reglamentado en la Ordenanza No. 050-MDLV;

Que, mediante Informe No. 301-2004-DR-MDLV, de fecha 19 de Julio del 2004, la Dirección de Comercialización opina por la Procedencia de lo solicitado por la Administrada, siempre que la División de Defensa Civil considere que la instalación de los módulos no representan ningún tipo de riesgo para los vecinos;

Que, mediante Informe No. 430-04-DDC-DSC/MDLV, de fecha 17 de Noviembre del 2004, la División de Defensa Civil indica que se ha realizado la inspección ocular en cada uno de los puntos que se instalarán los módulos, concluyendo que los espacios destinados a ocupar por cada módulo, es aparente, puesto que no afectaran la fluidez del tránsito peatonal,

Que, mediante Informe No. 3100-04-DAJ/MDLV, de fecha 06 de Diciembre del 2004, la Dirección de Asesoría Jurídica opina que se declare la Procedencia de lo solicitado por la Administrada Unión de Organizaciones de Comerciantes de Productos Naturales y Tradicionales, en consecuencia debe reglamentarse la instalación de los módulos del Plan Honguito, permitiendo la Comercialización ambulatória ordenada sólo en las esquinas de las calles del Dameró B de Gamarra, citándose estrictamente a lo dispuesto en la Ordenanza No. 035-MDLV;

Estando a las consideraciones expuestas y a las atribuciones preceptuadas en los artículos 6º y 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Reglamentar la instalación de los módulos del Plan "Honguito" de la Organización de Comerciantes de Productos Naturales y Tradicionales, dentro del Dameró B de Gamarra.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de este Decreto es permitir la formalización temporal modularizada del comercio ambulatório sólo en las esquinas de las calles dentro del Dameró B de Gamarra.



ARTICULO TERCERO.- Los módulos "Honguito", tendrán las siguientes medidas máximas y características:

- a) 1 honguito circular: altura 1.80mts. diámetro: 0.75 mts., largo 1.50
- b) Material: metálico
- c) Color: Blanco con ribetes verdes.

ARTICULO CUARTO.- Todos los módulos serán ordenadamente membretados para el control respectivo, con fijación de placa, logotipo, número y dirección donde funciona.

ARTICULO QUINTO.- Los vendedores que expendan en los módulos "Honguito" lo harán uniformados:

Hombres : Gorro color blanco, con ribete verde.
Chaleco : Color Blanco con ribete verde.
Pantalón : Color Azul marino
Mujeres : Gorro color blanco, con ribetes verde.
Mandil : Color blanco con ribete verde
Falda o pantalón color azul marino.

ARTICULO SEXTO.- Para el expendio de productos en los Módulos "Honguito" se usarán utensilios de material inoxidable y/o descartables.

ARTICULO SEPTIMO.- Los comerciantes deben mantener los lugares ordenados, limpios y cumplir las disposiciones de salubridad e higiene.

ARTICULO OCTAVO.- Los vendedores que expende los productos en los módulos honguito deben estar empadronados en la Unión de Organizaciones de Comerciantes de Productos Naturales y Tradicionales, en la Municipalidad distrital de La Victoria, Dirección de Rentas, División de Comercialización y Promoción Empresarial y Oficina de la OTVP.

ARTICULO NOVENO.- Se encuentran impedidos a acogerse al presente Decreto, las personas:

- a) Que cuenten con negocio formalmente establecido
- b) Los que conduzcan directa o indirectamente otro módulo de venta ambulatoria.

ARTICULO DECIMO.- Los trámites y derechos administrativos que deberán abonar los comerciantes que se acojan al presente Decreto se encontrarán establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Encárguese a la Dirección de Rentas por intermedio de su División de Comercialización y Promoción Empresarial del Control de la instalación de los módulos "Honguito" y otorgar la autorización





de uso de la Vía Pública a los comerciantes que se acojan al presente Decreto y asimismo solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana para preservar el orden al ejecutar la presente norma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Dulio Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán Gonzáles
ALCALDE

EAV/ryl.